SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

21

RESOLUCION No. SC.DIC.A.2012. 606

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas de cambio de denominación y reforma del estatuto de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS CIAPOALENCE S.A.;** y, aclaratoria, otorgadas el 14 de septiembre de 2012 y 3 de diciembre de 2012 respectivamente, ante el Notario Encargado de la Notaría Primera del cantón Latacunga;

QUE, la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Memorando No. SC.UJ.A.2012.502 de 14 de diciembre de 2012, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011; y, SC-INAF-DNRH-2011-0464 de 11 de julio de 2011,

NOTARÍA PRIMERA LATACUNGA ECUADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS CIAPOALENCE S.A.** a **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS CIAPOALENCE S.A**; y, la reforma de su estatuto, en los términos constantes en las referidas escrituras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de las respectivas escrituras públicas, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Latacunga, para que quienes se consideren con derecho a oponerse a la inscripción del cambio de denominación de **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS CIAPOALENCE S.A.** a **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS CIAPOALENCE S.A.**; presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición por parte de terceros de los actos societarios establecidos en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario de la Intendencia de Compañías de Ambato, sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, la Superintendenta de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de nombre referido.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el juez: a) Que el Notario Primero del cantón Latacunga, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Latacunga, inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; y, tome nota de tal inscripción, al margen de la constitución; y, c) Que los indicados funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho, copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, en el cantón Ambato, a, 17 DIC. 2012

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Expediente 91857
Trámite 4338

NOTARIA PRIMERA
LATACUNGA - ECUADOR